

3. POLÍTICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO “SARLAFT”

3.1 Política de prevención y resolución de conflictos de intereses:

La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.S., con el ánimo de cumplir el numeral 5.1.4 de la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, establece lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés:

Se establece con carácter preventivo la prohibición de incurrir en ciertas prácticas no deseables y aplicables a la Junta Directiva, Gerencia, Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal y todos aquellos vinculados con la entidad en las diferentes modalidades. Dichas prácticas no deseables son:

- Recibir u otorgar remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie por parte de cualquier persona jurídica o natural, en razón del trabajo o servicio prestado por la entidad a sus grupos de interés.
- Utilizar información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses individuales o propios o de terceros.
- Realizar proselitismo político o religioso aprovechando su cargo, posición o relaciones con la entidad.
- Comprometer recursos económicos de la entidad para financiar campañas políticas.
- Generar burocracia o atender favores políticos a cualquier persona natural o jurídica.
- Incurrir en tráfico de influencias para privilegiar trámites o para cualquier otro fin.
- Realizar cualquier práctica que atente contra la integridad y la transparencia de la gestión de la entidad y contra el buen uso de los recursos públicos.¹⁹

Casos que generan conflictos de interés:

Los siguientes son algunos casos relativos relacionados al conflicto de interés en los colaboradores:

- Tener vínculos con proveedores, clientes u otras organizaciones que compiten con la institución.
- Tener intereses económicos en las operaciones o negocios de la institución e interferir en las decisiones concernientes a dichas actividades.
- La vinculación laboral de familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad cuando los mismos impliquen relación de subordinación al empleado que toma la decisión de vinculación.

¹⁹ Numeral 2 Políticas frente a grupos de interés en el código de buen gobierno, PO-GITH-001 Política de conflicto de intereses

- Las relaciones sentimentales entre empleados de la institución, cuando esto afecte el juicio o las decisiones de conformidad con los deberes y obligaciones que tiene cada uno de los empleados con la institución.
- La participación directa o indirecta en campañas políticas cuando esta se realice con recursos de la institución o comprometa al personal de la misma, por presión de altos rangos laborales.
- Estar vinculado a una investigación penal relacionada con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Obtener beneficios particulares por favores, negociaciones o cualquier intermediación que implique la participación de un tercero y la institución.
- La aceptación en la vinculación de un empleado, cliente, proveedor o accionista, sin cumplir con las políticas establecidas en el presente manual.

Si bien el conflicto de intereses no representa, en sí mismo, un hecho de corrupción, sin embargo, si constituye un posible riesgo de corrupción, por consiguiente, es un deber del empleado reportar estos conflictos de interés, para evitar la materialización del riesgo.

Resolución de conflictos:

Para todos los casos en que se presenten conflictos de interés, sin importar la categoría o nivel jerárquico del empleado que se vea inmersa en dicha situación, se deberá acudir al comité de conducta, quien es el órgano competente para resolver el conflicto generado y tomar las decisiones pertinentes.

3.2 Política de conocimiento de contrapartes

3.2.1 Contrapartes.

El proceso de debida diligencia, permite a la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. contar con la identificación plena y confiable de sus contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por los mismos. Las políticas y procedimientos del SARLAFT previenen y mitiga los riesgos reputacionales, de contagio, operativos y legales que pueda estar expuesta la institución.

¿Quiénes son las contrapartes?

- **Clientes:** ARL, EPS, Régimen Especial, Medicina Prepagada, Pólizas y Aseguradoras, entidades privadas y públicas administradoras de planes y beneficios de salud.
- **Proveedores:** Proveedores de: Compras directas, productos en consignación, equipos en comodato, empresas de prestación de servicios, empresas de prestación de servicios temporales, Outsourcing.

- **Empleados:**
 - Empleados directos.
 - Empleados servicios temporales (empresas de servicios temporales).
 - Médicos Especialistas.
 - Estudiantes en práctica.
 - Gerencia general

- **Alta dirección:**
 - Accionistas
 - Junta directiva

- **Pacientes particulares:** Pacientes que depositen o reciban en efectivo sumas iguales o mayores a \$5.000.000 en una sola transacción.

3.2.2 Responsables.

Es necesario asignar la responsabilidad directa a los coordinadores o jefes de los procesos que vinculan a las contrapartes que interactúan con los procesos, lo anterior, con el objetivo de identificar con mayor eficiencia y rapidez a dichas contrapartes.

¿Quiénes son los responsables de recepcionar la información y realizar la debida diligencia?

- **Clientes:**
 - Proceso de Convenios: Subdirector de Convenios.

- **Proveedores:**
 - Proceso de Compras: Coordinador de Compras.
 - Proceso de Planta Física (planta física, biomédico, ambiental): Profesional de Planta Física, Ingeniero Biomédico e Ingeniero Ambiental.
 - Proceso de Talento Humano: Subdirector de Talento Humano.
 - Proceso de Convenios: Subdirector de Convenios.
 - Todos los procesos que manejan proveedores.

- **Empleados:**
 - Proceso de Talento Humano: Subdirector de Talento Humano.

- **Accionistas, junta directiva:**
 - Proceso Financiero: Director Financiero.

- **Particulares (Depósitos iguales o mayores a \$5.000.000):**
 - Proceso de admisiones: Líder de Admisiones.
 - Proceso Financiero (Tesorería): Tesorero.

3.2.3 Política general de conocimiento de contrapartes.

- Deberán ser verificados los antecedentes (Policía, procuraduría y contraloría) de todas las contrapartes de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., al igual deberán ser consultados en listas internacionales vinculantes para Colombia (ONU) antes de su vinculación o cualquier inicio de relación contractual.
- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. no iniciará relación alguna o cualquier tipo de vinculación con personas Naturales y/o Jurídicas relacionadas en las listas OFAC, ONU e INTERPOL, siempre que no se vulnere su derecho a la salud.
- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. evaluará la vinculación de las contrapartes que bajo información pública o de prensa, exista la sospecha de actuaciones indebidas o ilegales relacionadas con el LA/FT. La evaluación estará a cargo de Junta Directiva o Gerencia General y Oficial de Cumplimiento dependiendo del caso.
- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. no iniciará relación alguna o cualquier tipo de vinculación con persona Natural y/o Jurídica sin anteriormente identificarla plenamente, es decir, realizar el procedimiento de debida diligencia descrito en instructivo IN-CSL-01, lo anterior, siempre que no se vulnere su derecho a la salud.
- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. conservará, almacenará y custodiará los soportes y verificaciones de las debidas diligencias, por un término no menor a cinco (5) años de acuerdo al numeral 5.2.2.2.1 de la circular 009 de 2016 de la SNS.
- Todas las contrapartes de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., deberán tener un expediente de identificación conforme a los lineamientos establecidos en el instructivo IN-CSL-01.
- Todos los empleados de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., que recopilen información sobre el conocimiento y debida diligencia de las contrapartes, al igual, los empleados que verifican dicha información, en desarrollo de sus funciones, deberán ser diligentes y ejercer con máximo cuidado el manejo de dicha información, la pérdida o mal manejo de esta, tendrá como consecuencias sanciones disciplinarias.

- Los empleados de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., que vinculen contrapartes sin anteriormente recabar información necesaria para identificar y verificar, efectiva y confiablemente la identidad de la contraparte, tendrán como consecuencias sanciones disciplinarias.
- Es imperativo que TODAS las contrapartes de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A. diligencien el formato F-CSL-273 antes de su vinculación efectiva con la institución.
- Las contrapartes que requieran la elaboración de un contrato comercial, laboral y/o contractual, deberán guiarse por los requerimientos establecidos en el instructivo IN-CSL-39.
- Es necesario identificar al beneficiario final (real) accionista o socio de las personas jurídicas que sean catalogadas como contrapartes de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., en el ejercicio previo de la vinculación con la institución y posterior a ello, conforme lo establece el numeral 5.1.4 de la Circular 20211700000005-5 de 2021.

3.2.4 Política de conocimiento de clientes.

- Son clientes de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., aquellas personas Naturales y/o Jurídicas con las que se establece o mantiene relaciones comerciales, legales o contractuales para la prestación de servicios a favor de su razón social o misión institucional, como, por ejemplo: ARL, EPS, Régimen Especial, Medicina Prepagada, Pólizas, Aseguradoras, entidades privadas y públicas administradoras de planes y beneficios de salud, entre otras.
- No se consideran clientes y/o contraparte los usuarios (afiliados) de las EPS, ni pacientes de las IPS cuyos servicios sean cancelados efectivamente por algún tipo de seguro (Plan Obligatorio de Salud, Sistema de Riesgos Laborales y Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito – SOAT-, Planes Adicionales de Salud, entre otros). Es así que, para estos casos, no será necesario la identificación del usuario, es decir, realizar la debida diligencia, según lo establece el Numeral 5.2.2.2.1 de la Circular 009 de 2016 de la SNS.
- Es necesario actualizar la información de los clientes cada vez que se inicie contratación o vinculación, es decir, cada vez que las condiciones del contrato cambien o se firme uno nuevo.
- La actualización de la información de los clientes, deberá realizarse por lo menos una vez cada 2 años o bajo las condiciones descritas en el punto

precedente, lo anterior, está bajo la responsabilidad del Subdirector de Convenios.

- Serán clientes inactivos, todos aquellos que, por un periodo un año, no hayan realizado transacciones u operaciones con la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., por ende, se entiende que no es necesario realizar actualización de información para el conocimiento del cliente.
- Todos los clientes de la institución, sin excepción alguna, deben cumplir las directrices descritas en el numeral 3.2.3 del presente manual.

3.2.5 Política de conocimiento de proveedores, contratistas o terceros vinculados.

- Son proveedores de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., aquellas personas Naturales y/o Jurídicas que tengan relación directa o indirecta y que suministren materia prima o productos requeridos para el funcionamiento de la institución, al igual, la prestación de los servicios necesarios para su actividad diaria.
- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., antes de iniciar contratación o vinculación o relaciones contractuales, con personas Naturales y/o Jurídicas, denominadas proveedores, consultará y verificará antecedentes de acuerdo al numeral 5.2.2.2.4 de la circular 009 de 2016 de la SNS, las fuentes de información utilizadas para estos casos son: Policía Nacional, Procuraduría y Contraloría.
- Es necesario actualizar la información de los proveedores por lo menos una vez al año, según lo establece el Numeral 5.2.2.2.4 de la Circular 009 de 2016 de la SNS.
- La actualización de la información de los proveedores, está bajo la responsabilidad de los cargos mencionados en el numeral 3.2.2.
- Serán proveedores inactivos, todos aquellos que, por un periodo de un año, no hayan realizado ninguna transacción u operación con la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., por ende, se entiende que no es necesario realizar actualización de la información para el conocimiento del proveedor.
- Todos los proveedores, contratistas o terceros de la institución, sin excepción alguna, deben cumplir las directrices descritas en el numeral 3.2.3 del presente manual.

3.2.6 Política de conocimiento de empleados.

- Son empleados de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., aquellas personas que de forma directa o indirecta prestan servicios o realizan funciones administrativas o asistenciales.
- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., antes de iniciar contratación o vinculación o relaciones contractuales, con personas Naturales y/o Jurídicas, denominadas empleados, consultará y verificará antecedentes de acuerdo al numeral 5.2.2.2.2.4 de la circular 009 de 2016 de la SNS.
- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., solicitará a los responsables de la contratación de sus empleados indirectos, los respectivos soportes de antecedentes, antes de iniciar su vinculación o contratación.
- Los empleados de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., deberán ser capacitados en temas relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, de acuerdo al numeral 9 de la circular 009 de 2016 de la SNS.
- Es necesario actualizar la información de los empleados por lo menos una vez al año, según lo establece el Numeral 5.2.2.2.2.4 de la Circular 009 de 2016 de la SNS.
- Todos los empleados de la institución, sin excepción alguna, deben cumplir las directrices descritas en el numeral 3.2.3 del presente manual.

3.2.7 Política de conocimiento de accionistas, junta directiva y gerencia.

- Los accionistas y miembros de Junta Directiva de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., deben cumplir las directrices descritas en el numeral 3.2.3 del presente manual.

3.2.8 Política de conocimiento de nuevos socios inversionistas o capitalistas.

- Son nuevos socios inversionistas o capitalistas las personas naturales y/o jurídicas que efectivamente infecten recursos económicos, estratégicos, tecnológicos, de infraestructura, humanos, cartera, en especie o cualquiera que derive de un incremento patrimonial, en ventas, ganancias, mercado o posición a la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.

- Los nuevos socios inversionistas o capitalistas de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., deben cumplir las directrices descritas en el numeral 3.2.3 del presente manual.

3.2.9 Política de conocimiento de Pacientes Particulares (Depósitos iguales o mayores a \$5.000.000 en efectivo en una misma operación).

- Son pacientes particulares los usuarios que acceden al servicio de salud sin necesidad de la intermediación de una EPS, IPS, o cualquier tipo de seguro o aseguradora o entidades administradoras de planes y beneficios, es decir, los usuarios que acceden al servicio de salud de forma directa y con recursos propios.
- Los pacientes que realicen depósitos en efectivo iguales o superiores a \$5.000.000 deberán diligenciar el formato F-CSL-273.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá restringir el servicio de salud, por ausencia de conocimiento o debida diligencia o declaración voluntaria de fondos, al paciente particular que se niegue a entregar información relevante para ser identificado plenamente, lo anterior, dando cumplimiento al Numeral 5.2.2.2.1. de la Circula 009 de 2016 de la SNS.
- Debido a las circunstancias en que se realiza la debida diligencia de los pacientes particulares que efectúan depósitos iguales o superiores a \$5.000.000 en una misma operación, la información recopilada, será verificada y validada posterior a la prestación del servicio de salud contratado. De encontrarse alguna anomalía o ROS se notificará inmediatamente a la autoridad competente, que, para el caso es la UIAF.

3.2.10 Política de conocimiento de persona expuesta políticamente y públicamente (PEP).

- Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan o han manejado recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan o gozaron de reconocimiento público.
- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., antes de iniciar contratación o vinculación o relaciones contractuales, con Personas Expuestas Políticamente (PEP), deberá indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente, para el caso en que los servicios de salud adquiridos no sean para su beneficio personal, lo anterior, dando cumplimiento al Numeral 5.2.2.2.2. de la Circula 009 de 2016 de la SNS.

- Las Personas Expuestas Públicamente y Políticamente (PEP) que adquieran servicios de salud para beneficio personal, y que realicen depósitos en efectivo iguales o superiores a \$5.000.000 en una sola operación, serán tratados conforme a las directrices establecidas en el numeral 3.2.9 del presente manual.
- Bajo ninguna circunstancia se podrá restringir el servicio de salud, por ausencia de conocimiento o debida diligencia o declaración voluntaria de fondos, a la persona expuesta públicamente, cuando los servicios de salud sean requeridos para beneficio propio, y el PEP se niegue a entregar información relevante para ser identificado plenamente, lo anterior, dando cumplimiento al Numeral 5.2.2.2.1. de la Circula 009 de 2016 de la SNS, sin embargo, se remitirá la información al Oficial de Cumplimiento mediante un reporte interno de operación inusual F-CSL-274.

3.3 Políticas de las ETAPAS del SARLAFT.

3.3.1 Políticas del diagnóstico del SARLAFT.

- El diagnóstico de situación actual del SARLAFT de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., debe realizarse por lo menos una vez cada dos (2) años o cuando se considere necesario por la Junta Directiva, Gerencia u Oficial de Cumplimiento
- Los resultados del diagnóstico de situación actual del SARLAFT deben ser comunicado y socializado ante Junta Directiva, Gerencia y Revisoría Fiscal, al igual que las acciones de mejora propuestas para aumentar el nivel de cumplimiento de la(s) norma(s), las directrices y parámetros del SARLAFT.

3.3.2 Política de identificación del riesgo LA/FT.

- En relación con la actividad económica de la institución y teniendo en cuenta los factores de riesgo y señales de alerta antes mencionados, la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., debe identificar y analizar los riesgos que considere potencialmente dañosos en relación con la reputación, operación, contagio y legal de origen LA/FT. Para ello el Oficial de Cumplimiento apoyará a la Junta Directiva y Gerencia en el mapeo de los riesgos inherentes, al igual, tendrá la participación de los procesos y/o áreas.
- Cada riesgo inherente identificado debe tener relación de causas y consecuencias, al igual que las señales de alerta y el factor de riesgo asociado.
- Los riesgos Inherentes identificados deben ser consensuados con los procesos y/o áreas, al igual que socializados a la Junta Directiva y Gerencia.

3.3.3 Política de la evaluación del riesgo LA/FT.

- Con relación a los riesgos inherentes LA/FT/FPADM identificados, se debe evaluar la posibilidad o probabilidad de ocurrencia (frecuencia), frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto (severidad) en caso de materializarse.
- Cada riesgo inherente LA/FT/FPADM identificado debe tener los criterios de evaluación planteados en el numeral 2.4.3 del presente manual.
- La evaluación debe ser consensuada con los colaboradores directamente involucrados en la gestión de mitigación de los riesgos LA/FT/FPADM, así como con Junta Directiva, Gerencia y Representante Legal.

3.3.4 Política de control del riesgo LA/FT.

- Los controles implementados para la mitigación de los riesgos inherentes LA/FT identificados, deben ser medidos en:
 - Clase
 - Tipo
 - Frecuencia
 - Documentación
 - Asignación de un responsable
 - Evidencia y seguimiento
 - Efectividad
- Los controles se deben evaluar por lo menos una vez al año.
- Se debe evaluar la implementación de nuevos controles por lo menos una vez al año o cuando ocurran cambios y/o modificaciones en la legislación, negocio o entorno en que se desarrollan los riesgos LA/FT/FPADM identificados.

3.3.5 Política de divulgación y documentación del riesgo LA/FT.

- Toda la documentación relacionada con el SARLAFT debe resguardarse no menos de cinco (5) años desde su creación, los responsables están descritos en el instructivo IN-CSL-39.
- La información relacionada con el SARLAFT, será comunicada y divulgada mediante la INTRANET, la cual es la plataforma interna de comunicación de la institución.

3.3.6 Política de seguimiento y monitoreo del riesgo LA/FT

- El cumplimiento y efectividad de los controles establecidos para mitigar los riesgos LA/FT/FPADM, deben ser monitoreados contantemente y auditados por el órgano de control interno, los hallazgos deben ser comunicados al Oficial de Cumplimiento, Revisoría Fiscal y Representante Legal.
- Los resultados del seguimiento o plan de auditoría que realiza el Oficial de Cumplimiento deben estar contenidos en el informe anual que se presenta a la Junta Directiva.

3.4 Política de Operaciones Inusuales, Intentadas y Sospechosas.

- Todos los empleados de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., asumen el compromiso de atender oportunamente las solicitudes realizadas por el oficial de cumplimiento en ejercicio de sus funciones como garante del SARLAFT.
- De acuerdo con lo consignado en el artículo 42 de la ley 190 de 1995, el reporte de operaciones sospechosas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad por parte del informante, ni para los directivos o empleados de la entidad que hayan participado en su detección y/o reporte.
- El reportante permanecerá en el anonimato y se tratará bajo absoluta reserva y confidencialidad conforme al artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.
- Ningún empleado podrá revelar o dar a conocer información acerca de reportes de operaciones sospechosas que haya realizado en la institución, a menos que la UIAF así lo requiera, según lo determina el inciso cuarto del numeral 11 de la ley 526 de 1999.
- Los empleados de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., que incumplan las disposiciones previstas por la circular 009 de 2016 de la SNS, serán responsables por las acciones u omisiones y en consecuencia recibirán sanciones disciplinarias y legales, dependiendo la gravedad del asunto.
- Todos los empleados de la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., sin excepción alguna deberán reportar oportunamente al oficial de cumplimiento, cualquier operación inusual, intentada y sospechosa, es decir, toda operación con características las cuales NO se enmarcan en las practicas normales del

negocio o de sus actividades diarias, y presuntamente puede ser derivada de actos relacionados con el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Nota: Algunas de las operaciones inusuales o sospechosas se pueden identificar mediante las señales de alerta establecidas por la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.

3.5 Política de manejo del efectivo.

- La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., definirá los montos en efectivo que serán objeto de monitoreo con respecto al numeral 8.2.3 y 8.2.4 de la circular externa 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.

4. PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO “SARLAFT”

4.1 Procedimiento de conocimiento y debida diligencia de contrapartes.

La CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., conoce y realiza debida diligencia de sus contrapartes antes de establecer cualquier tipo de relación o vinculación, para ello cada contraparte debe tener un expediente de identificación.

4.1.1 Contenido del expediente.

El expediente deberá contener, al menos, registro del formato F-CSL-273 “**Conocimiento de contrapartes y declaración voluntaria de origen y destino de fondos**”, al igual que, el registro del formato F-CSL-212 “**Autorización manejo y tratamiento de datos personales**”, cedula de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, RUT de la persona jurídica, cámara de comercio de la persona jurídica y la(s) consulta(s) en listas restrictivas descritas en el instructivo IN-CSL-39. La información mencionada anteriormente da cumplimiento al numeral 5.2.2.2.2 de la Circular 009 de 2016 de la SNS.

4.1.2 Ubicación del expediente.

Los expedientes pueden ser consultados virtualmente, para conocer el detalle de la ubicación, remítase al instructivo **IN-CSL-39**.

4.1.3 Conocimiento de las Contrapartes.

Para garantizar una identificación eficiente y oportuna de las contrapartes, la CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., realiza el proceso de debida diligencia y conocimiento de las contrapartes antes de iniciar la vinculación. Por lo tanto, es necesario que las contrapartes diligencien el formato F-CSL-273, sus datos e información sean verificadas según el instructivo IN-CSL-39 y se realice el proceso